



Misereor, Mozartstr. 9, 52064 Aachen, Alemania

Lic. Mario Pérez Guerra
Presidente de la Corte de Constitucionalidad
11 Avenida 9-37, Zona 1, Edificio Independencia
Fax: (502) 2251-8215
asuntos@cc.gob.gt, mculajay@cc.gob.gt

Aachen, 22 de mayo de 2007

Validación de la consulta popular en Sipacapa, San Marcos, Guatemala

Excelentísimo Señor Pérez Guerra:

hace una semana nos enteramos de que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala finalmente ha juzgado el 8 de mayo de 2007 sobre la legalidad de la consulta comunitaria realizada el 18.6.2005 en el Municipio de Sipacapa, en la que se rechazó rotundamente el Proyecto Minero Marlin de la empresa Montana/ Goldcorp por afectar a las comunidades y su territorio.

Misereor, Obra Episcopal alemana de cooperación al desarrollo, está apoyando desde hace muchos años a organizaciones guatemaltecas, empeñadas en fomentar un desarrollo rural sostenible, así como el respeto de los derechos humanos, especialmente de la población pobre y marginada. Misereor tiene carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (UN ECOSOC) y sus respectivas órganos de derechos humanos. En este contexto, quisieramos manifestar lo siguiente:

1. Nos sorprende que la Corte afirme que no existe base legal que fundamente el desarrollo de las consultas de buena fe o consultas comunitarias. La Corte insiste en que no hay regulación clara y precisa en la que se establezca quién convoca, por qué, para qué, quién la organiza, cuáles son los alcances de sus resultados y con respecto a quién tendrían carácter obligatorio o vinculante las consultas. Asimismo la Corte declaró inconstitucional el artículo 27 del Reglamento de convocatoria a la Consulta, en el que se establecía que los resultados del procedimiento consultivo serían de observancia general y obligatoria en el territorio de Sipacapa.

Observación nuestra: Esta conclusión de la Corte no parece correcta, ya que se encuentra debidamente regulada la facultad de los Concejos Municipales para convocar a la consultas. Las consultas populares son hechos legales: ellas están respaldadas por el artículo 66 numeral 2 del Código Municipal y el artículo 2 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; que se ampara también en la Constitución Política (Arts. 66, 97, 140, 141 y 253 referente a la Autonomía Municipal), en la Ley de Descentralización (Art.18), en el Código Municipal (Arts. 35 y 65) y en el Convenio 169 (Arts. 6-15) de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), firmado por Guatemala, que obliga a los Estados a realizar consultas a los pueblos indígenas sobre aquellos asuntos que les puedan afectar. En su sentencia los magistrados se contradicen en varios aspectos, al mencionar las normas nacionales e internacionales que regulan las consultas y sobre todo, al afirmar de manera categórica que es un derecho legítimo de las comunidades, ejercer la democracia participativa a través de las consultas.

Recordamos que ya en junio de 2005, la anterior Corte de Constitucionalidad ha dado validez a la consulta y dejado sin efecto el amparo interpuesto por la empresa Montana contra la consulta popular realizada en Sipacapa, citando el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas, y el artículo 65 del Código Municipal.

Recordamos además el hecho de que a inicios de abril de 2006, toda la anterior Corte de Constitucionalidad como órgano supremo de justicia ya había dado validez a la legítima voluntad del pueblo, que fue expresada de manera democrática y pacífica en las consultas populares

efectuadas en Río Hondo (Zacapa) y en Sipacapa (San Marcos), en las cuales los vecinos votaron en contra de la instalación de una hidroeléctrica y de la mina Marlin. Mientras tanto, *curiosamente*, sin que conozcamos los acontecimientos de trasfondo, esta sentencia ya no fue firmada por todos los magistrados de la Corte, que acabaron su turno a mediados de abril de 2006, por lo cual la decisión no fue implementada, siendo luego cuestionada por sus sucesores.

2. La Corte afirma que el Concejo Municipal de Sipacapa, extendió sus atribuciones en forma inadecuada, hacia funciones que no le corresponden, ya que le dio carácter obligatorio al resultado de un procedimiento consultivo sobre el tema de la minería. Según la Corte, ese tema no es de su competencia sino del Ministerio de Energía y Minas.

Sin embargo, esta conclusión también parece incorrecta, ya que el Concejo Municipal de Sipacapa en uso de las facultades que le confiere la Constitución al darle autonomía, ha emitido el Reglamento para dar vida al mecanismo de la consulta de buena fe. Las normas constitucionales y el Código Municipal le confieren al Concejo Municipal suficientes funciones y atribuciones para ocuparse de temas trascendentales para la vida del municipio, como el ordenamiento territorial. Por lo tanto, si en la circunscripción municipal se desarrolla minería es un tema del municipio y de su gobierno y autoridad local. Las comunidades forman parte de la unidad denominada municipio y por lo tanto, cualquier decisión que se tome en relación a su territorio es competencia de la población. En este caso, la consulta se convierte en un mecanismo de participación a nivel municipal, en un tema que involucra directamente la vida comunitaria.

En relación a los efectos vinculantes o de carácter obligatorio de los resultados de la consulta: **El Código Municipal establece cuándo son vinculantes los resultados de una consulta.** Lo que hizo el Concejo fue trasladar la norma del Código Municipal al Reglamento que convocaba a la consulta.

3. En el último considerando (VI) página 26 de su sentencia, la Corte trasciende del caso específico de la Consulta de Sipacapa y formula consideraciones de carácter general acerca de las consultas, señalando lo siguiente

- Que las consultas constituyen mecanismos importantes de expresión popular pero que los resultados únicamente tienen carácter indicativo, sólo muestran el parecer de la población;
- No pueden producir efectos de carácter regulatorio sobre asuntos que competen de forma específica a un órgano estatal diferente al Concejo Municipal
- No pueden afectar los intereses legítimamente adquiridos por terceros que hayan obtenido, por medio de los cauces legales correspondientes, licencias para reconocimiento, exploración y explotación de minerales.

Comentario nuestro: Al generalizar de esta forma, la Corte sienta un precedente nefasto. Hace una interpretación restrictiva y limitada de un conjunto de derechos colectivos, vaciando de contenido ético y político, hasta de su fundamental sentido democrático, el mecanismo de participación ciudadana denominado consultas comunitarias o de buena fe. Las reduce a una encuesta o sondeo de opinión sin trascendencia política dentro de ámbito local, sin tomar en serio la voluntad expresada por el pueblo.

4. Finalmente la Corte de Constitucionalidad exhorta

- Al Congreso a realizar una reforma legal para regular las consultas;
- Al Organismo Ejecutivo a generar mecanismos que propicien una compensación justa a través de medidas económicas y sociales, a las regiones donde se realiza la actividad minera.

Lamentamos que la Corte insista en que las consultas no están reguladas y por lo tanto, exhorte al Congreso a hacerlo. En cuanto a la segunda exhortación, en la parte resolutive (final) de la

sentencia, la Corte curiosamente no señala, en qué forma pondrá la exhortativa en conocimiento de dicho organismo.

Concluimos –en base a lo arriba expuesto - que la legitimidad de las Consultas radica en las comunidades, ya que son éstas las que le dan validez, certeza, fuerza, efectividad y peso político. Son las poblaciones las que están usando esos mecanismos participativos de expresión de voluntad y conciencia. Esto tiene un valor político muy importante y traduce en forma consecuente las libertades y los derechos fundamentales regulados en la Constitución de Guatemala, así como pretendidos por los Acuerdos de Paz.

Por lo anterior, rogamos a la Corte de Constitucionalidad revisar su resolución y realmente fortalecer los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Estado de Derecho, en un país que está construyendo su democracia participativa.

Nos unimos a las largas demandas de nuestros contrapartes de Guatemala (**anexo 1**) e instamos:

1. a la Corte de Constitucionalidad, a la inmediata revisión oficial de su resolución, en el sentido de hacer valer el juicio de sus antecesores del 6 de abril de 2006, en favor de la legalidad y obligatoriedad de las consultas populares.
2. a la empresa Montana Exploradora/ Goldcorp, a que respete la decisión del Pueblo de Sipacapa y se retire de su territorio, reparando debidamente los daños ya causados.
3. a las autoridades e instituciones locales y nacionales, a que respeten y promuevan la efectividad de las decisiones tomadas por el Pueblo de Sipacapa.

A la espera de su respuesta, nos despedimos

Atentamente



Heinrich Brötz
Misereor
Director del Departamento de América Latina



Ulrike Bickel
Misereor
Encargada de Derechos Humanos

En copia para:

Licenciado Oscar Berger Perdomo
Presidente de la República de Guatemala
Dr. Eduardo Stein
Vicepresidente de la República de Guatemala
Casa Presidencial, 6 a. Avenida, 4-18 zona 1, Ciudad de Guatemala
Fax: +502. 2239-0090/ 2221-4537
presidente@scspr.gob.gt
estein@vicepresidencia.gob.gt

Sra. Urizar de Rodriguez
Ministra de Energía y Minas de Guatemala
Diagonal 17, 29-78, Zona 11, Las Charcas
Fax. +502-2476-3175
secministro-mem@mem.gob.gt
viceministerio2@mem.gob.gt, dirmineria@mem.gob.gt

Sr. Tim Miller, representante legal Exploradora Montana
20 Calle 24-60, Zona 10
Ofi-Bodegas Pradera #20
Guatemala, C.A.
Fax:+502-3856651
timm@montana.com.gt

Goldcorp Inc. Head Office
Park Place
Suite 3400-666 Burrard Street
Vancouver, B.C. V6C 2X8
Telephone: (604) 696-3000
info@goldcorp.com

Embajador del Canadá en Guatemala
Sr. Kenneth Murray Cook
13 Calle 8-44, Zona 10, Edificio Edyma Plaza, Nivel 8
Guatemala
gtmla@international.gc.ca

Mons. Álvaro Ramazzini
Presidente de la Conferencia Episcopal de Guatemala
Casa Diocesana, 10ª Av. 6-28, Z. 4
Obispado de San Marcos, Guatemala
alvaramazzini@mac.com

Sr. Sérgio Fernando Morales Alvarado
Procurador de Derechos Humanos (PDH)
12 Av, 12-72, Zona 1
Guatemala Ciudad
smorales@pdh.org.gt, malvarez@pdh.org.gt,

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F St., N.W.,
Washington D.C.,
U.S.A. 20006
Fax: +1-202-458-3992
cidhoea@oas.org

Organización Internacional de Trabajo (OIT):
Departamentos de Normas, y de Asuntos Jurídicos
4, route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22, Suiza
normes@ilo.org, jur@ilo.org

OIT - Oficina regional para Centro América (Costa Rica)
Edificio D, 1er piso, Ofiplaza del Este
Barrio Betania, Rotonda de la Bandera 100 m. Oeste
San José, Costa Rica
10170-1000
sanjose@oit.or.cr , sanjose@sj.oit.or.cr

Sr. Rodolfo Stavenhagen
Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas
Oficial de Derechos Humanos
Ginebra, Suiza
Fax: +41-22- 917 90 08
indigenous@ohchr.org

Grupo del Banco Mundial:
Sr. Rashad Kaldany, Corporación Financiera Internacional (CFI)
Director del Departamento Petróleo, Gas, Químicas y Minería
rkaldany@ifc.org

Meg Taylor y Amar Inamdar
Ombudsmann de la Corporación Financiera Internacional (CFI-IFC)
cao-compliance@ifc.org, ainamdar@ifc.org

Dr. Eckhard Deutscher, Director Ejecutivo Alemán del Banco Mundial
edeutscher@worldbank.org, uwolff@worldbank.org

2121 Pennsylvania Avenue
Washington DC 20433, USA

Embajada de Guatemala en Alemania
Sr. Heinz Erich Richter de León
Joachim-Karnatz-Allee 47
10557 Berlin, Alemania
Fax: 030-2064-3659
Embaguate.alemania@t-online.de

Embajada de Alemania en Guatemala
Dr. Claude Robert Ellner
20 Calle 6-20, Zona 10, Edificio Plaza Maritima
Fax: +502-333-6906
embalemana@intelnet.net.gt

Delegación de la Comisión Europea en Guatemala
Edificio Europlaza, 5a Avenida 5-55
Zona 14, Torre II, Nivel 17
Ciudad de Guatemala
delegation-guatemala@ec.europa.eu

Ministra Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania
Sra. Heidemarie Wiczorek-Zeul
Stresemannstr. 94
10983 Berlin, Alemania
julia.kaiser@bmz.bund.de, constanze.neher@bmz.bund.de

Anexo 1

CONFERENCIA DE PRENSA

EL PUEBLO DE SIPAKAPA EXIGE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD FAVORABLE A LA CONSULTA COMUNITARIA

Guatemala, 18 de abril de 2006

Líderes y autoridades comunitarias del Municipio de Sipakapa (San Marcos), líderes y autoridades de los Pueblos Indígenas que conforman el Occidente del país,

Manifestamos:

1. El día 5 de abril de 2006 recibíamos con gran alegría la noticia de Prensa Libre en la que se informaba que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala había rechazado el recurso de amparo e inconstitucionalidad presentado por la empresa Montana Exploradora sobre la consulta comunitaria que realizamos el 18 de junio de 2005 en el Municipio de Sipakapa en la que rechazábamos rotundamente el Proyecto Minero Marlin que afecta a nuestras comunidades y nuestro territorio.
2. Esta noticia se divulgó rápidamente tanto a nivel nacional como internacional, recibiendo cientos de cartas de felicitación y solidaridad tanto nacionales como internacionales por esta noticia al Pueblo de Sipakapa, así como comunicados de varias organizaciones campesinas e indígenas, con lo que se generó grandes expectativas en relación al avance de la democracia y el respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas en este país.
3. El Pueblo Sipakapense así como autoridades indígenas y otras organizaciones firmantes felicitamos a la Corte de Constitucionalidad por su valentía a la hora de dar una resolución frente a poderosos intereses económicos transnacionales, fortaleciendo de esta forma los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Estado de Derecho en un país que está construyendo su democracia participativa.
4. Sin embargo, mostramos nuestra más profunda preocupación por el hecho de que el Pueblo de Sipakapa no ha recibido hasta la fecha notificación oficial de dicha resolución.

Por lo anterior,

Exigimos:

4. A la Corte de Constitucionalidad la inmediata notificación oficial de la resolución mencionada.
5. A la empresa Montana Exploradora que respete la decisión del Pueblo de Sipakapa, avalada por la Corte de Constitucionalidad.
6. A las autoridades e instituciones locales y nacionales que respeten y promuevan la efectividad de las decisiones tomadas por el Pueblo de Sipakapa y la Corte de Constitucionalidad.

¡POR UN PUEBLO LIBRE Y SOBERANO!

;;;SIPAKAPA NO SE VENDE!!!!

Firmantes:

1. Pueblo Sipakapense
2. Líderes y autoridades comunitarias del Pueblo de Sipakapa
3. Asociación de Desarrollo Integral Maya Sipakapense
4. Asociación de Desarrollo Integral Campesino Sipakapense
5. Asociación de Pueblos Indígenas de América
6. Asociación de Desarrollo Integral San Miguelense
7. Asociación de Desarrollo Intercomunitario (Sipakapa-San Miguel Ixtahuacán)
8. Comunidad Lingüística Sipakapense

Organizaciones en Solidaridad

1. Asociación para el Desarrollo Integral Maya –AJCHMOL-
2. Movimiento de Trabajadores Campesinos de San Marcos –MTC-
3. Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala
4. Madre Selva
5. Consejo Regional de Autoridades Indígenas del Altiplano Occidental de Guatemala
6. Frente por la Vida de San Marcos
7. Mesa Global de Guatemala
8. Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas - CNOC
9. Coordinadora de ONGs y Cooperativas de Guatemala –CONGCOOP-
10. CEIBA
11. FAMDEGUA
12. Caracol Producciones
13. Asociación Cristiana de Jóvenes –ACJ-
14. Juventudes de la URNG
15. Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas
16. Asociación de Estudiantes de Farmacia y Biología
17. H.I.J.O.S.
18. Bloque Antiimperialista
19. Red en Solidaridad con el Pueblo de Guatemala –NISGUA-
20. Collectif Guatemala
21. Rights Action
22. Misereor, Obra Episcopal de Cooperación para el Desarrollo, Alemania